



000086

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°115-2025-A-MDO-Q/C

Oropesa, 11 de julio del 2025.

VISTO: El expediente matrimonial ingresado a la Municipalidad Distrital de Oropesa, y con el respectivo registro de tramite documentario, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y no Reección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico", al ser estos órganos de Gobierno promotores del desarrollo local con personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de conformidad al Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, en cuanto a la protección a la familia y la promoción del matrimonio establece que: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven al matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son regulados por la Ley";

Que, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20 inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"; concordante con el Artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de acuerdo al Artículo 248° del Código Civil, señala que "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante notario de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes. (...) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde o el notario, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.";

Que, en cuanto a la persona facultada a celebrar el matrimonio, señala el Artículo 260° del Código Civil que "El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. La función notarial de celebrar matrimonio es indelegable (...)";

Que, de acuerdo al numeral 16 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde tiene la atribución de "Celebrar matrimonios civiles de los





000085

vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil", cuyo artículo es concordante con el Artículo 259 del Código Civil, que precisa que "El matrimonio se celebra públicamente, en la municipalidad o en la notaría, ante el alcalde o el notario que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar (...)";

Que, el Artículo 41º de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente que "El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a Ley";

Que, de la revisión del Expediente Matrimonial ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Oropesa, presentado por ISMAEL CCORIMANYA IBARRA, identificado con DNI. Nº 44702325 y Doña FRANCISCA BARRETO TTITO, identificada con DNI. Nº 46027444, solicitan contraer matrimonio civil en esta municipalidad, los mismos que cumplen con presentar todos los requisitos correspondientes, por lo que resulta pertinente declarar la capacidad de los contrayentes a fin de que puedan contraer matrimonio civil, el cual será celebrado el día 12 de julio del año 2025;

Que, dentro de ese contexto y estando al amparo de las normas precedentes, resulta siendo procedente declarar la capacidad para contraer matrimonio civil de las personas antes referidas;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y en uso de las facultades atribuidas por el numeral 6) del Artículo 20, los Artículos 17, 39º y 43º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la capacidad de contraer Matrimonio Civil de Don ISMAEL CCORIMANYA IBARRA, identificado con DNI. 44702325 y Doña FRANCISCA BARRETO TTITO, identificada con DNI Nº46027444, el cual será celebrado el día 12 de julio del 2025, en el Salón Consistorial de la Municipalidad Distrital de Oropesa, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acto Resolutivo a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Oropesa, para su conocimiento y cumplimiento conforme a Ley, debiendo brindar las medidas necesarias para hacer efectivo su cumplimiento.

TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Soporte Técnico de la Municipalidad Distrital de Oropesa la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Oropesa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

Mag. Luis Alberto Bellota Esquivel
DNI: 25209819
ALCALDE

Co/D.
Archivo.
GM
2Registro





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

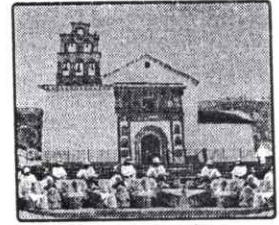
OROPESA

Provincia de Quispicanchi Dpto. Cusco

Capital Nacional del Pan

Capital Turística del Valle del Sur

000084



ACTA DE CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL

En Oropesa, Provincia de Quispicanchi, a las 3:45 PM del día 12 de JULIO del año 20025 Don ISMAEL CORRIANYA IBARRA Identificado con DNI, N° 44702325 de Estado Civil SOLTERO, de Nacionalidad Peruano, de 38 años de edad, domiciliado en APV. TIPON K-2 natural de OROPESA, hijo de Don JULIAN CORRIANYA BACA de Nacionalidad Peruano, y de Doña VICTORIA IBARRA HAMANI de Nacionalidad Peruana.

Y Doña FRANCISCA BARRETO TITO identificada con DNI N° 46027444 de estado civil SOLTERA de Nacionalidad Peruana, de 36 años de edad, domiciliada en APV. TIPON Natural OROPESA de hija de Don ERASMO BARRETO QUISPE de Nacionalidad Peruano y de Doña EUSEBIA TITO CUNYA Nacionalidad Peruana.

Se presentaron en esta Municipalidad ante el Sr. Alcalde, acompañados de los testigos Don RICHARD FERNANDEZ GARCIA Identificado con DNI N° 40078799 de 47 años de edad, domiciliado en CALLE PRINCIPAL SIN TIPON

Y Doña YANET BACA CIPRIAN Identificado con DNI N° 41625511 de 43 Años de edad, domiciliado en APV. TIPON - J-8

con el objeto de llevar a efecto el Matrimonio que pretenden contraer y para lo cual ha sido declarados expeditos, por no tener impedimento según expediente N° 13-RR-CC-2025 que queda archivado en esta oficina.

Después de dar lectura a los Arts, del Código Civil preguntó separadamente a los contrayentes si persisten en su resolución de llevar a efecto el Matrimonio y si efectivamente, lo celebran, habiendo respondido ambos afirmativamente, en nombre de la Ley, se les declara unidos en Matrimonio, extendiéndose inmediatamente esta Acta, en la que se deja constancia de que se han cumplido con todos los requisitos que señala la Ley, firmando los intervinientes conforme a lo dispuesto por el Art. 259 del Código Civil.

OBSERVACIONES

La contrayente

El contrayente

Testigo

Testigo



Felix Miranda Arredondo
DNI: 23982435
REGIDOR
Autoridad Celebrante